

Partidos judiciales	Términos municipales	Clases de cultivos			
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
<i>Tarragona</i>					
Vendrell	Todos	0.40	0.80	2,—	6,—*
Resto de la provincia		0.40	0.80	2,—	4,—
<i>Teruel</i>					
Aliaga	} Todos	2,—*	4,—*	6,—*	8,—**
Calamocha					
Castellote					
Montalbán	} Todos	1.50*	3,—*	5,—*	7,—*
Mora de Rubielos					
Resto de la provincia		1,—*	1.50*	3,—*	5,—*
<i>Toledo</i>					
Ocaña	Todos	} 0.60	1,—*	2,—*	5,—*
Orgaz	Todos				
Quintanar de la Orden	Corral de Almaguer y Quintanar				
Talavera de la Reina	} Todos	0.60	1,—*	2,—*	5,—**
Torrijos					
Resto de la provincia		0.60	1,—	2,—	4,—*
<i>Valencia</i>					
Albaida	} Todos	0.60	1,—	2,—*	5,—*
Ayora					
Cheiva					
Chiva					
Enguera					
Onteniente					
Villar del Arzobispo	} Todos	0.60	1,—	2,—*	6,—**
Requena					
Resto de la provincia		0.60	1,—	2,—*	5,—
<i>Valladolid</i>					
Toda la provincia		0.50	1,—*	2,—*	4,—**
<i>Vizcaya</i>					
Toda la provincia		0.20	0.50	1,—	2,—
<i>Zamora</i>					
Toda la provincia		0.50	1,—*	2,—*	4,—**
<i>Zaragoza</i>					
Almunia de Doña Godina	} Todos	1,—	1.50*	3,—*	5,—**
Ateca					
Belchite	} Todos	0.60	1,—	3,—	5,—**
Borja					
Carriñena	} Todos	0.60*	1,—*	3,—	5,—**
Calatayud					
Daroca	} Todos	1.50*	2.50*	4,—*	6,—**
Resto de la provincia					
		0.60*	1,—	2,—	4,—*

Madrid, 12 de enero de 1965.—El Director general, Marcelo Catalá.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de diciembre de 1964 por la que se dan normas para las concesiones de dispensa de escolaridad en la matricula libre de las Facultades Universitarias.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1945 se reglamentó la concesión de las dispensas de escolaridad a los alumnos de las Universidades, y en su artículo segundo se distribuyen las Facultades universitarias en dos grupos, señalándose para las que figuran en el segundo un procedimiento especial, en atención a la naturaleza de las mencionadas Facultades.

Al quedar establecida la enseñanza no oficial en las Universidades —por la Ley de 16 de julio de 1949—, la dispensa de escolaridad ha quedado reducida realmente a la denominada dispensa plena, y en su consecuencia los preceptos de la Orden ministerial anteriormente mencionada solamente tienen aplicación a los alumnos que cursan sus estudios por dicha clase de enseñanza.

Con el fin de simplificar el procedimiento a seguir para la tramitación de las peticiones que en este sentido se formulen por los alumnos, y teniendo en cuenta que la concesión de las dispensas de escolaridad se viene otorgando automáticamente en las referidas Facultades a los alumnos en quienes concurre la condición de edad fijada por la legislación o la de encontrarse en posesión de algún título de enseñanza superior, conviene adoptar las oportunas normas que permitan que las concesiones se otorguen en el momento de formalizar la matrícula correspondiente y sin trámite posterior.

En atención a dichas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de las Facultades enumeradas en el apartado a) del artículo segundo de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1945 que pretendan matricularse por enseñanza no oficial en más de un curso, obtendrán automáticamente la dispensa de escolaridad plena prevista en la letra A) del artículo primero de dicha Orden ministerial, siempre que en los mismos concurren las condiciones de edad o de hallarse en posesión de un título de enseñanza superior fijadas en la legislación vigente.

Segundo.—A los efectos de la concesión automática de la dispensa de escolaridad a que se refiere el número anterior, la comprobación de la concurrencia de las condiciones que autorizan aquélla se llevará a efecto por la Secretaría de la Facultad correspondiente en el acto de formalización de la matrícula.

Tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.—Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de los preceptos contenidos en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. —
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de la cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de setenta y cinco pesetas (75 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 28 del corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 21 de enero de 1965.

ULLASTRES

ORDEN de 21 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de setenta y cinco pesetas (75 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 28 del corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 21 de enero de 1965.

ULLASTRES

ORDEN de 21 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del sorgo.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de trescientas cuarenta pesetas (340 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 28 del corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 21 de enero de 1965.

ULLASTRES

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de enero de 1965 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles diverso personal.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1965, página 884, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo cuarto, donde dice: «Capitán de Infantería don Jesús Ruiz Domingo, Sucursal del Banco de España, San Sebastián.—Retirado el 21-12-1964.», debe decir: «Capitán de Infantería don Jesús Ruiz Domingo, Sucursal del Banco de España, San Sebastián.—Retirado el 23-12-1964.»

En el párrafo quinto, donde dice: «Capitán de Artillería don Antonio Perola Sibaja...», debe decir: «Capitán de Artillería don Antonio Herola Sibaja...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la relación de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: A tenor de cuanto se dispone en el artículo primero del Decreto 864/1964, de 9 de abril, y de conformidad con las instrucciones contenidas en la Orden de 7 de octubre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios, referida al 31 de diciembre de 1963, correspondientes al Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular ante el Ministerio de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.